



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 299

Lunes 18 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular.

Por circular fecha de hoy he convocado á elecciones para un Diputado á Cortes constituyentes en esta provincia, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel; y deseoso de cumplir por mi parte con la ley, he resuelto prevenir á los alcaldes de los pueblos cabeza de distrito lo siguiente:

1.º Durante los tres dias de eleccion y en el momento que se haya verificado el escrutinio de cada uno de ellos me remitirán una nota que espese el número de electores que hay en el distrito, el de los que han tomado parte en la eleccion, y de las personas que havan obtenido votos, por medio de propios.

2.º Finalizado el escrutinio de los tres dias, me remitirán tambien, sin pérdida de tiempo una nota del total que comprenda los tres extremos anteriormente indicados, sirviéndose al efecto de peatones que sin descanso las presente en este Gobierno de provincia.

Creo escusado enarecer á los referidos alcaldes la conveniencia y necesidad de que sean escrupulosos en la observancia de las prevenciones preinsertas, evitando de esto modo que les exija la responsabilidad que en otro caso hubiere lugar.

Madrid 17 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Núm. 1690.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias á fin de descubrir el paradero de tres caballos, cuyas señas se encuentran á continuación, y aprehension de los ladrones, dándome cuenta con la posible brevedad de cualquiera resultado que produzcan sus investigaciones.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Señas.

Un caballo de cinco años, pelo negro, patinado de la derecha junto al casco, su alzada siete cuartas escasas, con el marco A en la nalga derecha. Una yegua de cinco años, pelo negro, con unos cuantos lunares blancos en el castillar, junto al lomo, alzada seis y media cuartas bien cumplidas, un poquito de trelluna con igual marco en la misma nalga. Otra id., de ocho años, pelo negro, con un poco de estrella y blanca en el lomo, de seis cuartas cumplidas, marco A en el mismo lado.

Negociado de minas.

Don Pio Mariano de Goya, propietario de la mina titulada Condesa, situada en término de Cercos, y don Miguel Felices, dueño de la denominada Mirlo, sita en término de Gargantilla, se servirá presentarse

en este Gobierno de provincia para enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Comision regia para la reforma, arreglo y direccion de las escuelas publicas de Madrid.

Núm. 1691.

Por Real orden de 8 de diciembre del presente año la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se verifiquen las oposiciones á las plazas vacantes de profesores primeros y segundos de ambos sexos, para lo cual se halla dispuesto en Real orden de 27 de enero del 55 lo siguiente:

1.º Los primeros maestros y maestras que resulten nonbrados disfrutaran respectivamente 7 y 5000 rs. de sueldo fijo y habitacion para sí y sus familias en el mismo local de las escuelas.

2.º Que todos los segundos maestros y maestras, disfruten el haber tambien respectivo de 3,500 y 2500 rs. anuales.

En su consecuencia dichas oposiciones principiaron el dia 9 de enero, debiendo hacer presente que las escuelas vacantes son dos de primeras profesoras, nueve de segundas y una de segundo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiendole que el programa de oposiciones será el anunciado en la Gaceta de 13 de noviembre de 1852, y el término para presentar las solicitudes finará en 6 de enero del próximo año de 1855.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—El Comisario Regio, Luis Sagasti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por la provincia de Jaen D. Francisco Serrano y Dominguez, Diputado á Cortes elegido tambien por la de Málaga, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Soria D. Pedro Gomez de Laserna, Diputado á Cortes, elegido tambien por la de Salamanca, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

tambien por las de Avila y Guadalajara, vengo en mandar que para llenar las vacantes que resultan en estas dos últimas se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Badajoz D. Facundo Infante, Diputado á Cortes, elegido tambien por la de las Islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta de esta última se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á trece de Diciembre del mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Manuel Somoza y Cambero el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Lugo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se procede á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Manuel Monedero el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Ciudad-Real, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado el Conde de San Simon el cargo de diputado á Cortes por la provincia de las Islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Real decreto de 11 de agosto de este año y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.

Direccion general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha lo propuesto por V. I. para la formacion de un *Diccionario geográfico de Correos*, bajo la base del antiguo de Espinall con las modificaciones que el tiempo ha introducido, y los datos impresos de ambos Diccionarios de Miñano y de Madoz y los manuscritos de los nomenclatores que tiene reunidos esa Direccion de los departamentos del ramo. Las gastos de impresion, únicos que ha de causar esta obra, segun la propuesta de la direccion, se cargarán al capítulo 76 del presupuesto; y V. I., á cuyas órdenes ha de estar la redaccion del Diccionario, me dará cuenta de los adelantos de la obra.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar con esta fecha lo propuesto por V. I. creando una comision compuesta de cesantes para recoger, ordenar y publicar por cuadernos todas las disposiciones vigentes en el ramo de Correos, con el fin de formar despues un Diccionario de Correos y Postas que sirva de Manual á los empleados, y de conocimiento al público en sus relaciones con la administracion, y nombrar para que desempeñen esta comision, sin mas sueldo que el que les corresponda por cesantia ó jubilacion á las inmediatas órdenes de V. I., á D. Estéban Toné y Azcutia, D. Eugenio Almazan y D. Toribio Roldan, los cuales deberán reunirse en el local de la Direccion, y empezar desde luego sus trabajos, cargando el gasto de impresion, por los trámites y con las formalidades acostumbradas, á la parte 12.ª, capítulo 76, artículo 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris.

Debiendo procurarse en la presentacion de las

muestras destinadas á la exposicion, tanto la conveniente uniformidad, como el que no ocupen demasiado espacio, ni den por la cantidad una idea imperfecta del producto, esta comision ha acordado fijar, respecto al envase y cantidades de las muestras que han de representar los de nuestra industria agrícola, las reglas siguientes:

1.ª Los líquidos se trasportarán en botellas de vidrio blanco de tamaño comun, bien tapadas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las que tiene adoptadas el comercio para la exportacion, procurando siempre hermanar la elegancia con la seguridad. No se admitirán menos de seis botellas de cada clase de vino, y dos botellas de los demas líquidos.

Conforme art. 14 del reglamento general, los espíritus ó alcoholes, aceites y demas cuerpos que fácilmente se inflaman, deberán presentarse en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

2.ª Los cereales (trigo, cebada, centeno, maiz, avena) se colocarán en cantidad de media fanega, ó 0'277500 de hect., en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Es preferible este último envase para evitar mermas en el transporte, alteracion por humedad etc.

Del mismo modo se envasarán las legumbres secas; pero en estas bastará un cuarto de fanega, ó sea 0'138750 de hect. por cada muestra.

3.ª Las frutas secas (pasas, ciruelas, higos, orejones) se presentarán en la forma que el comercio las prepara para la exportacion, bastando una sola caja ó serete por cada clase. Las almendras mondadas ó sin cáscara deberán colocarse en una caja forrada interiormente de papel blanco ó azul de empaque, procurando que la tapa sea de corredora para evitar su deterioro al abrirla. La cantidad de almendra mondada puede ser de seis á ocho libras, ó de dos y medio á tres y medio kilóg. La almendra en cáscara se pondrá en un saco de lienzo, y en cantidad de una á dos arrobas, ó sea de 11 1/2 á 23 kilóg.

4.ª Los encurtidos (acritunas, alcaparras) se dispondrán en la forma que usa el comercio para la exportacion, como son, barriles y peruleras de barro. De cada clase irá un barril de los comunes de empaque, al cual acompañará un frasco grande de vidrio blanco, cilindrico, y bien tapado con corcho y lacre, para que pueda juzgarse del tamaño del fruto.

5.ª Se recomienda la mayor prolijidad y esmero en el empaque de botellas, frascos y barriles que contengan líquidos, para evitar roturas y derrames.

6.ª La lana sin lavar deberá ponerse en paquetes de dos á cuatro arrobas de peso (de 23 á 46 kilóg.) en la forma que se emplea para la exportacion. Así contendrá cada paquete suficiente número de vellones para poder juzgar del mérito de la ganadería de que proceden. La lana lavada puede colocarse en la misma

forma, pero en cantidad de una á dos arrobas (de 11 á 22 kilóg.)

7.ª Cada botella, frasco, barril, saco ó paquete llevará una etiqueta que designe la procedencia del producto, y la persona ó establecimiento á que deberán dirigirse para obtenerlo.

8.ª Los gobernadores de las provincias admitirán objetos con destino á la Exposición universal de París hasta el 15 de febrero próximo.

La comisión central espera que nuestra clase agricultora, comprendiendo las ventajas que puede reportar de este nuevo concurso, procurará que en él se halle digna y completamente representada la industria predominantemente del país.

Madrid 12 de diciembre de 1854.—El presidente, Vicente Sanchez.—José Godoy Alcántara, secretario.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Caveda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para la celebración de la subasta de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los artículos de la villa de Valdemorillo para el año de 1855 á ellos sujetos, y sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde sobre el particular, están señalados los domingos 24 y 31 del corriente mes á las once de la mañana en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo.

Habiéndose hecho postura á la construcción del edificio de escuela de niños y niñas de la villa de Valdemorillo, con las modificaciones acordadas y subida del presupuesto que ha servido de base en los dos anteriores remates, se señala para la subasta el día 24 del corriente diciembre y hora de las once de su mañana en la casa consistorial.

El ayuntamiento de Las Rozas ha acordado arrendar para el próximo año de 1855, las tres casas tabernas y la carnicería, pertenecientes á sus propios; cuyas subastas se verificarán en la casa consistorial de dicho pueblo en los días 25 y 31 del presente diciembre, de once á doce de sus mañanas, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Chinchón se halla de manifiesto por término de ocho días, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre que ha de formarse el repartimiento de la contribución territorial del año

próximo de 1855, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir de agravio.

En virtud de autorización de la Excm. Diputación de esta provincia, se arrienda en la villa de Tultulcia para el año próximo de 1855, la tienda de mercadería, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, y la de que sus productos serán aplicados al equipo de la Milicia nacional de la misma villa; debiendo celebrarse sus dos remates en los días 25 y 29 del corriente en las casas consistoriales, y hora de las once de su mañana, donde podrán acudir los licitadores.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITTRE, precelidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripción á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redacción del mismo, síta en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Están de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 41	á 47	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	á 19	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 29 1/2	rs. vn.

Madrid 17 de diciembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.